

Ministerio de Agricultura

DECLARA ENFERMEDADES DE DENUNCIA OBLIGATORIA Y OBJETO DE MEDIDAS
SANITARIAS

Santiago, 16 de julio de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 249.- Visto: Lo manifestado por el Departamento Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero en su Ord. No. 382, de 29 de mayo de 1996; lo dispuesto en el RRA. No. 16, de 1963; lo establecido en el DFL. No. 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley No. 18.755, y lo establecido en el artículo 32, No. 8, de la Constitución Política del Estado, y

Considerando:

- 1.- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero debe velar por el estado sanitario de la ganadería del país.
- 2.- Que, para estos efectos al Servicio Agrícola y Ganadero le es imprescindible tener conocimiento oportuno de la situación sanitaria pecuaria del país, como asimismo, de la eventual aparición de enfermedades exóticas, para adoptar las medidas necesarias tendientes a su control o erradicación.

Decreto:

1.- Declárase de denuncia obligatoria las enfermedades transmisibles de los animales que a continuación se indican:

- Estomatitis vesicular.
- Enfermedad vesicular del cerdo.
- Peste bovina.
- Peste de los pequeños rumiantes.
- Pleuroneumonía contagiosa bovina.
- Dermatitis nodular contagiosa.
- Fiebre del Valle de Rift.
- Lengua azul.
- Viruela ovina y Viruela caprina.
- Peste Porcina africana.
- Peste aviar.
- Encefalopatía espongiforme bovina.
- Scrapie o Prurigo lumbar.

2.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de estas enfermedades las normas contenidas en el DFL. RRA. No. 16, de 1963, y las que al efecto dicte el Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Furche Guajardo, Subsecretario de Agricultura Subrogante.